

## Circular nº 5/2010, de 29 de septiembre

### REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN A LOS SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN Y REGISTRO DE IBERCLEAR REGULADOS EN EL TÍTULO V DE SU REGLAMENTO

El Título V del Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, IBERCLEAR) regula el régimen bajo el que IBERCLEAR prestará los servicios de liquidación y registro en relación con las operaciones de compraventa de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores que se realicen al margen de los mercados bursátiles, y prevé que tales servicios se presten a aquellas entidades participantes en el Sistema de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) que estén interesadas.

La presente Circular tiene por objeto desarrollar lo establecido en el citado Título V del Reglamento, en lo relativo al régimen de adhesión de tales entidades participantes a los citados nuevos servicios de liquidación y registro de IBERCLEAR.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR, en su reunión del 29 de septiembre de 2010, ha aprobado lo siguiente:

#### **Norma 1ª.- Ámbito de aplicación.**

La presente Circular establece las normas que regulan el régimen y procedimiento de adhesión por parte de las entidades participantes en el Sistema de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV) a los servicios de liquidación y registro de IBERCLEAR en relación con las operaciones de compraventa de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores que se realicen al margen de los mercados bursátiles.

#### **Norma 2ª.- Procedimiento de adhesión.**

1. Podrán adherirse a los servicios de liquidación y registro a los que se refiere la presente Circular aquellas entidades que sean participantes en el Sistema de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV).
2. Las entidades participantes interesadas en adherirse deberán manifestarlo por escrito, presentando en IBERCLEAR por duplicado el documento que se adjunta como Anexo I a la presente Circular, firmado por persona con poder bastante al efecto.
3. Una vez tramitado el documento referido en el apartado anterior, IBERCLEAR comunicará a la entidad la aceptación de la adhesión, entregando copia firmada del documento dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la solicitud.

## **Norma 3ª.- Revocación de la adhesión.**

1. La adhesión de la correspondiente entidad quedará revocada en los siguientes casos:
  - a. Solicitud voluntaria de la entidad.
  - b. Pérdida de la condición de entidad participante en el Sistema de Compensación y Liquidación de Valores (SCLV).
  - c. Por la falta de adaptación a las exigencias técnicas que deriven de las mejoras aprobadas por IBERCLEAR o de las modificaciones que introduzcan las disposiciones legales en los sistemas de llevanza de los registros contables y de compensación y liquidación.
  - d. En el caso de incumplimiento reiterado por parte de la entidad participante de sus obligaciones previstas en el Título V del Reglamento de IBERCLEAR y en las disposiciones y decisiones dictadas en su desarrollo. Además de la revocación de la adhesión, IBERCLEAR informará de esta situación a la CNMV.
  - e. Cuando la entidad se encuentre en mora en el pago de cualesquiera deudas que hubieran contraído con IBERCLEAR.
2. A partir del momento en que se revoque la adhesión, no podrán desarrollarse actividades relacionadas con la liquidación de las operaciones a las que se refiere la presente Circular, sin perjuicio de la finalización de las operaciones en curso.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Circular entrará en vigor el día 22 de noviembre 2010.

Madrid, 29 de septiembre de 2010.



Juan de Dios Perez Fernandez

Director General Adjunto